



ESTATUTO

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE PRODUCTOS FAMILIA - CONFAMILIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS DE PRODUCTOS FAMILIA es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial por la legislación sobre fondos de empleados y por el presente Estatuto.

Se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE PRODUCTOS FAMILIA, y podrá identificarse también con cualquiera de las siguientes siglas:

CON FAMILIA

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMILIA SANCELA.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de CON FAMILIA es la ciudad de Medellín, Antioquia, y tendrá operaciones en todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración de CON FAMILIA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, forma y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS. CON FAMILIA tendrá los siguientes objetivos generales:

- a)** Fomentar el ahorro de sus asociados, otorgar créditos a los mismos y prestarles otros servicios financieros;
- b)** Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios;
- c)** Realizar inversiones en proyectos empresariales, así como desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social o cultural de sus asociados y familiares;
- d)** Fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los asociados y sus allegados;
- e)** Desarrollar la integración social y económica de los mismos, para lo cual establecerá y fortalecerá sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, CON FAMILIA podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades que se relacionan a continuación:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 31 del presente Estatuto, así como depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Establecer programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Contratar servicios complementarios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados, dentro de las que se encuentran la realización de toda clase de actos y contratos, como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, enajenar o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias y celebrar otros contratos de servicios financieros, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos, y realizar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, y relacionadas con sus objetivos.

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos para su operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios que preste CON FAMILIA, diferentes de aquellos cuya prestación esté expresamente restringida por la ley para los asociados, podrán extenderse a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. En todo caso, lo anterior estará sometido a la reglamentación que en cada caso expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Con excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios directamente por CON FAMILIA, esta podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas o del sector de la economía solidaria. Los servicios que beneficien a los asociados y a CON FAMILIA, complementarios de su objeto social, también podrán ser prestados mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, CON FAMILIA podrá constituir y organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. CON FAMILIA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que determinan el vínculo común de asociación, para lo cual suscribirá los convenios correspondientes que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS.

ARTÍCULO 11.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de CON FAMILIA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o sido admitidas posteriormente, permanecen asociadas y debidamente inscritas.

Parágrafo. Se entiende adquirido el carácter de asociado, para quien ingrese con posterioridad a la constitución del Fondo y una vez la solicitud sea aceptada por la Junta Directiva o por el órgano en quien esta delegue tal facultad.

ARTÍCULO 12.- DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados de CON FAMILIA las siguientes personas:

- a)** Las que hayan suscrito el acta de constitución de CON FAMILIA;
- b)** Los empleados residentes en Colombia de Productos Familia S.A., Familia del Pacífico S.A.S., Diamoni Logística S.A.S., Productos Familia Cajicá S.A.S. o de cualquiera de sus subordinadas;
- c)** Los empleados residentes en Colombia de la Fundación Grupo Familia;
- d)** Los empleados residentes en Colombia del Fondo Mutuo de Inversión FAMISANCELA
- e)** Los empleados residentes en Colombia de CON FAMILIA;
- f)** Las personas que presten servicios a las empresas que determinan el vínculo de asociación, independientemente de la forma de vinculación, previo análisis y autorización de la Junta Directiva.
- g)** Los pensionados de las sociedades anteriormente mencionadas que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de pensionarse.
- h)** Los asociados que suscriban acuerdos especiales de retiro con las empresas que determinan el vínculo de asociación, que deseen conservar su carácter de asociados a pesar de haber perdido el vínculo laboral con ellas.

Para que estas personas puedan ser admitidas como asociadas, además de cumplir con todo lo exigido en las disposiciones legales, deberán ser legalmente capaces y realizar los aportes correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en este Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con CON FAMILIA, bajo las siguientes modalidades:

- i.** Los asociados que se encuentran vinculados laboralmente con las empresas que determinan el vínculo común de asociación deberán autorizar a su empleador para que retenga de su salario básico mensual, con destino a CON FAMILIA, los aportes anteriormente mencionados.
- ii.** Los asociados que ya no se encuentran vinculados laboralmente con las empresas que determinan el vínculo común de asociación deberán pagar de manera oportuna los aportes anteriormente mencionados, por cualquier medio de pago.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- a)** Utilizar o recibir los servicios que presta CON FAMILIA;
- b)** Participar en las actividades de CON FAMILIA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales;

- c) Elegir a los delegados que los representen en las reuniones de la Asamblea General;
- d) Ser informados de la gestión de CON FAMILIA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones directas y/o mediante los delegados a la Asamblea General;
- e) Ejercer por medio de los delegados a la Asamblea General, sus derechos de elegir y decidir conforme al reglamento expedido por la Junta Directiva;
- f) Fiscalizar la gestión de CON FAMILIA en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos;
- g) Recibir información permanente sobre los perfiles y la gestión de todos los órganos de administración, control y vigilancia de CON FAMILIA;
- h) Retirarse voluntariamente de CON FAMILIA;
- i) Los demás que resulten del presente Estatuto y los reglamentos del Fondo.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que estos no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario consagrado en este Estatuto.

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, y de CON FAMILIA en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a CON FAMILIA y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Participar en las votaciones para la elección de delegados a la Asamblea General.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a CON FAMILIA.
- f) Presentar información verdadera y actualizada a CON FAMILIA y actualizar sus datos al menos una vez al año.
- g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CON FAMILIA.
- h) Usar adecuadamente los servicios de CON FAMILIA.
- i) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- j) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de CON FAMILIA adopten conforme al Estatuto y los reglamentos.
- k) Los demás que le fijen la ley y este Estatuto.

Parágrafo. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de CON FAMILIA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria presentada conforme lo establece el artículo 16.
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 12 del presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.
- e) Por declararse la existencia de un conflicto de intereses debidamente comprobado, entre los intereses del asociado y los intereses de CON FAMILIA o de las empresas que determinan el vínculo de asociación.

Parágrafo 1º. Para la causal contemplada en el literal e) de este artículo, será la Junta Directiva la encargada de verificar la existencia del conflicto de intereses y por ende ordenar la aplicación de la exclusión del asociado de CON FAMILIA.

ARTÍCULO 16.- RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva o ante el órgano en quien esta delegue tal función. Dicha renuncia operará a partir del día de la radicación de la solicitud, sin perjuicio de las deducciones y/o pagos de convenios y/o servicios que se hayan ordenado, y deban practicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la renuncia.

ARTÍCULO 17.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA A CON FAMILIA.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de CON FAMILIA y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 18.- REINGRESO POSTERIOR A DESVINCULACIÓN DE LA EMPRESA QUE DETERMINA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación cumpliendo los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez, pero sin sujeción al término previsto en el artículo 17º.

ARTÍCULO 19.- EXCLUSIÓN. Los asociados de CON FAMILIA perderán el carácter de tales cuando se determine su exclusión, por las causales previstas en este Estatuto y agotando el procedimiento señalado en el mismo, el cual garantiza su derecho de defensa.

Los asociados excluidos conforme a este Estatuto, no podrán ser admitidos nuevamente como asociados al Fondo a menos que hayan transcurrido cinco (5) años desde la adopción de esa medida, y su admisión tenga concepto favorable de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso.

ARTÍCULO 21.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de CON FAMILIA, se podrán efectuar las compensaciones necesarias y una vez pagadas las obligaciones a favor del Fondo, se entregará el saldo de las sumas que resulten a favor del asociado por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de quedar saldos a favor de CON FAMILIA, este podrá optar, de común acuerdo con el asociado desvinculado, por estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación pendiente o mantener las condiciones pactadas en el contrato de mutuo. Esto, sin perjuicio de que CON FAMILIA, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 22.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General de Delegados, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en CON FAMILIA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a)** Amonestaciones.
- b)** Multas hasta un valor equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c)** Suspensión del uso de servicios.
- d)** Suspensión total de derechos y servicios.

ARTÍCULO 23.- AMONESTACIÓN. Previa investigación, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y el dinero recaudado por este concepto se destinará a actividades de bienestar social. Los reglamentos de los diferentes servicios prestados por CON FAMILIA, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

Parágrafo. Para la imposición de una multa, la Asamblea General conformará de su seno un Comité para adelantar una investigación y determinará el motivo de la inasistencia del delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que este llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendido el uso de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a)** Mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con CON FAMILIA.
- b)** Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de CON FAMILIA.
- c)** El no otorgamiento de las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d)** Cambio en la finalidad o los destinatarios de los créditos obtenidos en CON FAMILIA.
- e)** Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

Parágrafo. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de uso, por el incumplimiento de los asociados de las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

En todo caso, la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con CON FAMILIA.

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los hechos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá prescindir de la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas al Fondo.

ARTÍCULO 27.- EXCLUSIÓN. Los asociados de CON FAMILIA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión por parte de la Junta Directiva, lo cual se podrá hacer si el asociado incurriera en alguna de las siguientes conductas:

- a)** Ejercer dentro de CON FAMILIA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de cualquiera otra índole.
- b)** Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de CON FAMILIA.
- c)** Incumplir reiteradamente las obligaciones contraídas con CON FAMILIA.
- d)** Servirse de CON FAMILIA en provecho de terceros.
- e)** Depositar en CON FAMILIA fondos de procedencia fraudulenta o que tengan como origen actividades ilícitas tipificadas en el código penal colombiano.
- f)** Falsedad o reticencia en la entrega de los informes y documentos que CON FAMILIA requiera.
- g)** Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por CON FAMILIA, especialmente si se destinan para la financiación de actividades ilegales o grupos al margen de la ley.
- h)** Aparecer vinculado en las listas restrictivas previstas en el manual de SARLAFT adoptado por el Fondo.
- i)** Incurrir en mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con CON FAMILIA.

- j)** Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas dentro de los órganos de administración de CON FAMILIA.
- k)** Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CON FAMILIA, de sus asociados o de terceros.
- l)** Agredir verbal o físicamente a los miembros de los órganos de gobierno o a los empleados de CON FAMILIA.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.

Para proceder a imponer la suspensión temporal del uso de servicios, la suspensión total de derechos o la exclusión, contempladas en este Estatuto, u otras sanciones para las cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente procedimiento:

- a)** El Comité de Control Social adelantará una indagación breve y presentará un informe a la Junta Directiva en el que expondrá los hechos que acarrearían una posible sanción, las pruebas y los fundamentos legales y/o estatutarios para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado supuestamente infractor y en caso afirmativo, la decisión será notificada mediante el mecanismo se determina al final de este artículo.
- b)** Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- c)** Vencido el termino anterior y practicadas las pruebas, si fueron solicitadas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de al menos tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señala este Estatuto.
- d)** En los casos de exclusión, el afectado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones de CON FAMILIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, mediante escrito debidamente sustentado. Dicho Comité deberá reunirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la presentación del recurso, y en caso de confirmarse la sanción, esta quedará en firme y será notificada al asociado por conducto del gerente.

Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán por el siguiente procedimiento:

- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de una decisión, el gerente de CON FAMILIA intentará la notificación personal al asociado, citándolo por escrito dirigido a su correo electrónico o a la dirección de domicilio que aparezca en el registro social.
- En caso de que el asociado no comparezca en el término señalado, se fijará una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de CON FAMILIA o en alguna de las oficinas de gestión humana de la empresa que determine su vínculo de asociación, y copia de la misma se enviará a su correo electrónico o a la dirección del domicilio que aparezca en el registro social.
- La resolución se tendrá como notificada al terminar la jornada laboral del último día del plazo previsto en el inciso anterior. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijada, el gerente dejará constancia en el expediente disciplinario.

ARTÍCULO 29.- COMITÉ DE APELACIONES.

CON FAMILIA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas y sus decisiones tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b)** Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c)** Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión de asociados de la Junta Directiva.

Parágrafo 1º. Para ser integrante del Comité de Apelaciones de CON FAMILIA se requiere:

- (i)** Ser asociado hábil.
- (ii)** Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- (iii)** No haber sido sancionado en los últimos dos años, de conformidad con el presente Estatuto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 30.- PATRIMONIO. El patrimonio de CON FAMILIA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a)** Los aportes sociales individuales.
- b)** Las reservas y fondos permanentes.
- c)** Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d)** Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Parágrafo. Durante la existencia de CON FAMILIA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será equivalente a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 31.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados a CON FAMILIA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, siempre y cuando no sea inferior al tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, pagaderas con la periodicidad en que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 32.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de CON FAMILIA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo en las excepciones legales, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33.- AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de CON FAMILIA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo las excepciones legales, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor de los ahorros permanentes solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en CON FAMILIA, sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará CON FAMILIA a las operaciones de inversión propias de sus objetivos, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte CON FAMILIA deberán ser invertidos en el otorgamiento de créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 36.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que CON FAMILIA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para CON FAMILIA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 37.- RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Asamblea General, esta podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas, y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, no será repartible a ningún título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 38.- FONDOS. CON FAMILIA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables, no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 39.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de CON FAMILIA y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40.- AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba CON FAMILIA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 41.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de CON FAMILIA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas y en la página web de CON FAMILIA a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 42.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de CON FAMILIA, en el evento en que se genere y una vez deducidos los gastos generales, los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicará en la siguiente forma:

- a)** El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b)** El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- c)** El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales CON FAMILIA desarrolle labores de bienestar y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en los porcentajes que determine la Asamblea General y según las condiciones que determine la Junta Directiva. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO.

ARTÍCULO 43.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO DE EMPLEADOS. CONFAMILIA estará compuesta por los siguientes órganos de gobierno: (i) Asamblea General; (ii) Junta Directiva; (iii) Comité de Control Social; y (iv) gerencia.

ARTÍCULO 44.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General es el órgano superior del Fondo. Ella se encarga de la dirección del mismo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles, salvo en los casos en que se encuentre presente la totalidad de los delegados, en los que podrá prescindirse de la convocatoria si estos así lo decidieran. Cada delegado tendrá un voto en la reunión de la Asamblea.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice su adecuada información y participación. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años.

Parágrafo. Son asociados hábiles para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con CON FAMILIA.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los asociados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas que determinan el vínculo de asociación, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 45.- TIPOS DE REUNIONES. Las reuniones de Asamblea General de Delegados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una

vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos. Parágrafo. Las reuniones de la Asamblea General de Delegados, ordinarias o extraordinarias, así como las de los demás órganos colegiados de CON FAMILIA, podrán ser no presenciales y realizarse por cualquiera de los mecanismos previstos en la ley para las sociedades comerciales, en especial los previstos en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 46.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de CON FAMILIA y de las sedes de las empresas que determinan el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General ordinaria, el Comité de Control Social, el revisor fiscal o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

Parágrafo 1º. Cuando en la reunión de Asamblea General se planee realizar elección de miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, la convocatoria se acompañará con la información relativa al perfil que deberán cumplir quienes se postulen para dichos cargos y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Parágrafo 2º. Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

Parágrafo 3º. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 47.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General extraordinaria también será efectuada por la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el revisor fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que

efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación al evento, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria la Junta Directiva no cita a la Asamblea General extraordinaria, el Comité de Control Social, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas:

a) QUÓRUM.

El quórum para deliberar en las reuniones de la Asamblea, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados elegidos. Constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en este párrafo.

b) INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por cualquiera de sus miembros. El presidente de la Junta Directiva será también el presidente de la Asamblea, y en caso de que este no asista a la reunión, deberá delegar la presidencia en otro de los miembros de la Junta Directiva. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

c) MAYORÍAS.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea. Esta misma mayoría será requerida para adoptar decisiones como la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación. A cada delegado elegido le corresponderá un solo voto.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría simple, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para la elección del revisor fiscal, cuando los candidatos sean personas naturales, se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría simple.

e) ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas del Fondo; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; delegados convocados y de los que asistieron a la reunión; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta estarán a cargo del presidente y secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y políticas de CON FAMILIA.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el revisor fiscal y su suplente, y fijarles su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para liquidación de CON FAMILIA.
- h) Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 50.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de CON FAMILIA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos deben manifestar por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo, donde conste expresamente que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en este Estatuto para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad continua no inferior a dos (2) años como asociado del Fondo.
- c) Acreditar título profesional.
- d) No haber sido sancionado por incumplimiento del Código de Conducta de la empresa que determine el vínculo de asociación ni del Código de Conducta de CON FAMILIA.
- e) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en áreas administrativas y los conocimientos apropiados para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.
- f) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a los 60 días siguientes a su elección, y actualizarse permanentemente. El Fondo se hará cargo de los gastos de formación en economía solidaria para los candidatos elegidos que no la tengan.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni haber sido removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h) No haber sido sancionado con suspensión total de derechos durante los cinco (5) años anteriores por CON FAMILIA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria.
- i) Los candidatos que tengan una permanencia mayor a seis (6) años consecutivos en otros órganos de administración, vigilancia o control del Fondo, deberán renunciar por lo menos seis meses antes a su postulación.
- j) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales ni estatutarias.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 53.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a)** Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b)** Por la comisión de actos contrarios a la designación para la cual estén investidos.
- c)** Por perder la calidad de Asociado.
- d)** Por ausentarse sin causa justificada de tres (3) sesiones ordinarias, continuas o discontinuas de la Junta Directiva, en un periodo no superior a seis (6) meses.
- e)** Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f)** Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g)** Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h)** No haber sido sancionado por el incumplimiento del Código de Conducta de CON FAMILIA

Parágrafo 1º. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente de competencia de la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 2º. Cuando se presenten las causales que son competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros para remover al miembro investigado. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b)** Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c)** Nombrar sus dignatarios.
- d)** Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e)** Nombrar el gerente y al subgerente y fijarles su asignación.
- f)** Nombrar a los miembros de los Comités especiales.
- g)** Nombrar al oficial de cumplimiento del SARLAFT y a su suplente.
- h)** Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.

- i)** Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste CON FAMILIA, así como la utilización de los fondos.
- j)** Desarrollar la política general de CON FAMILIA determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- k)** Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente acompañado del respectivo informe explicativo a la Asamblea para su consideración.
- l)** Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados, previo informe del Comité de Control Social.
- m)** Convocar la Asamblea General de Delegados.
- n)** Autorizar al gerente para la contratación y ejecución de todo tipo de negocios y actos jurídicos cuando se exceda de la cuantía establecida en sus facultades.
- o)** Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el gerente y los demás empleados que la requieran.
- p)** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y este Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 55.- GERENCIA. El gerente es el representante legal de CON FAMILIA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. La Junta Directiva también deberá elegir al subgerente, quien tendrá el mismo periodo del gerente y podrá reemplazarlo, con sus mismas facultades, en sus ausencias transitorias, ocasionales o definitivas. El gerente y el subgerente ejercerán sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE GERENTE Y SUBGERENTE. Para ser elegido como gerente o subgerente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Acreditar título profesional.
- b)** Formación o experiencia en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, ingeniería, derecho, finanzas o afines.
- c)** Experiencia o formación en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- d)** No haber sido sancionado por ninguna de las empresas que determinan el vínculo de asociación, por incumplimiento de su Código de Conducta.
- e)** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni haber sido removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f)** No haber sido sancionado con suspensión total de derechos o exclusión durante los cinco (5) años anteriores por CON FAMILIA.
- g)** No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

h) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva o el revisor fiscal.

i) El candidato que se haya desempeñado como miembro en otros órganos de administración, vigilancia y control del Fondo por un periodo mayor a seis (6) años consecutivos, deberá renunciar en los seis meses anteriores a su postulación.

Parágrafo 1º. Ni el gerente ni el subgerente podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, con el fin de realizar la elección del gerente.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Nombrar y remover a los empleados de CON FAMILIA

c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva en un plazo no menor a tres días hábiles antes de cada reunión de la Junta Directiva.

d) Autorizar operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, hasta el monto definido en el reglamento de créditos expedido por la Junta Directiva.

e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de sus objetivos.

h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que CON FAMILIA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga CON FAMILIA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva.

j) Representar a CON FAMILIA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo.

k) Presentar el balance mensual y resultados de CON FAMILIA a la Junta Directiva.

l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de CON FAMILIA.

m) Llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.

n) Mantener disponibles canales comunicación mediante los cuales los asociados puedan acceder a la información de CON FAMILIA.

o) Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

Parágrafo. Las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de CON FAMILIA.

ARTÍCULO 58.- LIMITACIONES AL GERENTE. El gerente tendrá las siguientes limitaciones a sus funciones, y deberá solicitar autorización de la Junta Directiva para la realización de los siguientes actos:

- a) Enajenar, gravar o dar en garantía los bienes muebles e inmuebles de CON FAMILIA.
- b) Contraer créditos o cualquier tipo de endeudamiento con entidades financieras que, en total, representen un porcentaje igual o superior al 20% de los activos de CON FAMILIA.
- c) Celebrar o ejecutar actos o contratos que excedan de una cuantía equivalente a nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 59.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a) El incumplimiento injustificado de las funciones ordenadas por el Estatuto o por la Junta Directiva.
- b) Incurrir en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Ser encontrado culpable de la comisión de algún delito.
- e) Faltar a sus deberes como administrador, bajo el régimen previsto en la ley 222 de 1995.
- f) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

Parágrafo 1º. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva, órgano que escuchará previamente al gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Parágrafo 2º. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de CON FAMILIA, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 60.- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba CON FAMILIA con cualquiera de las empresas empleadoras que determinan el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella, en los Comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 61.- COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el gerente, podrán crear Comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de CON FAMILIA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o comisiones.

ARTÍCULO 62.- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, CON FAMILIA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 63.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre CON FAMILIA, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un revisor fiscal en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 64.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de CON FAMILIA. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Delegados, que cumplan en todo momento los requisitos establecidos en el presente Estatuto, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 65.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser asociado hábil.
- b)** Tener como mínimo una antigüedad continua no inferior a dos (2) años como asociado del Fondo.
- c)** No haber sido sancionado por la empresa que determina el vínculo de asociación por incumplimiento de su Código de Conducta.
- d)** No haber sido sancionado por el incumplimiento del Código de Conducta de CON FAMILIA.
- e)** Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a los 60 días siguientes a su elección, y actualizarse permanentemente. El Fondo se hará cargo de los gastos de formación en economía solidaria para los candidatos elegidos que no la tengan.
- f)** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni haber sido removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por hechos

atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- g)** No haber sido sancionado con suspensión total de derechos durante los cinco (5) años anteriores por CON FAMILIA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria.

Parágrafo 1°. Al momento de su postulación, previa la reunión de Asamblea, los candidatos al Comité de Control Social deberán presentar su hoja de vida, el historial de su comportamiento como asociado de CON FAMILIA y manifestación escrita donde conste expresamente que el candidato conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en este Estatuto para ser miembro del Comité de Control Social.

Parágrafo 2°. Una vez elegidos como miembros del Comité de Control Social, estos deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el que conste que se comprometen a no usar o difundir, en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tienen acceso.

ARTÍCULO 66.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a)** Por pérdida de la calidad de asociado.
- b)** Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- c)** Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d)** Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e)** Por el incumplimiento reiterado de las funciones de su cargo en CON FAMILIA.
- f)** Por anteponer su interés personal al de CON FAMILIA.
- g)** Haber sido sancionado por el incumplimiento del Código de Conducta de CON FAMILIA.
- h)** Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- i)** Ser encontrado culpable de la comisión de algún delito.

Parágrafo. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, salvo las causales e y f, las cuales son de competencia de la Asamblea General de Delegados.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una reunión extraordinaria, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 68.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a)** Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- b)** Validar que se cumplan los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
- c)** Informar a los órganos de gobierno, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan o puedan existir en el funcionamiento de CON FAMILIA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d)** Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e)** Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- f)** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g)** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- h)** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- i)** Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j)** Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

Parágrafo. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 69.- REVISOR FISCAL. El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General por el término de dos (2) años, contados a partir de su elección. Si durante el periodo se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, bien sea por renuncia aceptada, por fallecimiento o incapacidad, la Asamblea General deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

El revisor fiscal no podrá prestar servicios adicionales a CON FAMILIA distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Parágrafo 1º. La revisoría fiscal podrá confiarse a una asociación o firma debidamente constituida. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de faltas del principal.

Parágrafo 2º. En caso de que el cargo de revisor fiscal sea ocupado por una persona jurídica, esta podrá ser reelegida indefinidamente y estará obligada a rotar a las personas naturales encargadas de realizar esta labor cuando estas cumplan un plazo de seis (6) años. En caso de que el cargo de revisor fiscal sea ocupado por una persona natural, esta no podrá ocupar dicho cargo por periodos mayores de seis (6) años consecutivos.

ARTÍCULO 70.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL DE CON FAMILIA.

a) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

b) No haber sido condenado por ningún delito.

c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.

d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 71.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

a) El incumplimiento reiterado de las funciones de su cargo en CON FAMILIA.

b) Haber incurrido en alguna de las incompatibles previstas en el presente Estatuto.

c) La declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

d) El Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de CON FAMILIA.

e) Haber sido sancionado, durante su ejercicio, por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

f) Haber sido condenado por la justicia por cualquier delito.

Parágrafo. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 72.- FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal:

- a)** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de CON FAMILIA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b)** Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CON FAMILIA y en el desarrollo de sus actividades.
- c)** Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d)** Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de CON FAMILIA y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e)** Inspeccionar los bienes de CON FAMILIA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de CON FAMILIA.
- g)** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h)** Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i)** Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j)** Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k)** Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 73.- RESPONSABILIDAD. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 74.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la empresa que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de CON FAMILIA o de sus asociados mediante ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 75.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente, el subgerente y los demás empleados de CON FAMILIA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en CON FAMILIA, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 76.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el gerente y el subgerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de CON FAMILIA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o se sometan a aprobación sus actuaciones.

ARTÍCULO 77.- INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 78.- PROHIBICIONES. No le será permitido a CON FAMILIA:

- a)** Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b)** Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c)** Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los asociados.
- d)** Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e)** Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f)** Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 79.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni de la administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con CON FAMILIA, ni ejercer la representación legal del Fondo.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de CON FAMILIA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 80.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de CON FAMILIA.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CON FAMILIA Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 81.- RESPONSABILIDAD DE CON FAMILIA. CON FAMILIA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 82.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados frente a CON FAMILIA, de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por CON FAMILIA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 83.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el gerente, el revisor fiscal y demás empleados de CON FAMILIA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

CON FAMILIA, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 84.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre CON FAMILIA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del Fondo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al mecanismo de conciliación previsto en el artículo 85 de este Estatuto.

ARTÍCULO 85.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. La conformación de la Junta de conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- 1.** Si se trata de diferencias surgidas entre el fondo de empleados y uno o varios asociados, estos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- 2.** Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.
- 3.** Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de conciliación, se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.
- 4.** Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de conciliación no obligan a las partes.

Parágrafo. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 86.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN. CON FAMILIA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo de asociación estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 87.- ESCISIÓN. CON FAMILIA Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 88.- TRANSFORMACIÓN. CON FAMILIA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 89.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. CONFAMILIA podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

Parágrafo. En el evento de la disolución de la empresa o empresas que determinan el vínculo de asociación, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de dicho acto de disolución, reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, CON FAMILIA deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 90.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto CON FAMILIA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Delegados. En su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 91.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el revisor fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 92.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de CON FAMILIA.

ARTÍCULO 93.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

El gerente o cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General de Delegados. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a) del artículo 49 de este Estatuto.

ARTÍCULO 94.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de CON FAMILIA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

AUXILIARES DE SERVICIO AL CLIENTE DE TU REGIONAL

Planta Medellín, Rionegro y Girardota

Mateo Vásquez Vélez

Mateo.vasquez.ext@essity.com

321 807 75 33

Cortezza, Barranquilla y Bucaramanga

Luis Eduardo Yepes Restrepo

Luis.yepes.ext@essity.com

323 220 22 77

Cauca, Cali, Pereira y Tolhuca

Shalon Liceth Rada Torres

Shalon.rada.ext@essity.com

321 807 75 19

Cajicá, Bogotá y Mecaboy

Darlyn Yojana Winchery Aguilar

Darlyn.aguilar.ext@essity.com

321 807 75 14